

**Antonio Enrique PÉREZ LUÑO, *Manual de Informática y Derecho*, Ariel, Barcelona, 1996, 222 páginas.**

Uno de los rasgos más característicos de la cultura occidental en la segunda mitad de este siglo es el desarrollo tecnológico. No en vano la época actual ha llegado a ser denominada como la «era de la revolución tecnológica». Entre las obras que se están publicando acerca de estas cuestiones en el ámbito jurídico hay que destacar el reciente libro de Pérez Luño, *Manual de Informática y Derecho*. A través de él, el autor quiere exponer un panorama general de las cuestiones básicas que plantea hoy la interrelación entre Informática y Derecho, al mismo tiempo que propone las respuestas o las líneas a seguir en la búsqueda de soluciones. Las razones que le han llevado a emprender tal tarea son dos. Por una parte, la necesidad de estimular en nuestro país el estudio y la investigación acerca de estas materias, a las que sólo ahora comienza a prestarse una mayor atención, todavía insuficiente. Y, por otra, la necesidad de construir una Teoría del Derecho abierta, capaz de acoger de manera crítica y eficaz los nuevos problemas generados por la tecnología y la ciencia. Una Teoría del Derecho, en definitiva, comprometida con la «consciencia tecnológica» de la que habla Frosini.

Hay que recordar, además, que el libro se integra en una trayectoria de constante interés de Pérez Luño por estos temas, cuyos frutos más destacables fueron *Cibernética, Informática y Derecho*, publicado en 1976 y pionero de este tipo de estudios en nuestro país, y *Sociedad y Derecho*, de 1987. La principal diferencia entre estas obras y la que ahora se recensiona es, según el propio autor, que en esta última se deja de lado el enfoque estructural para adoptar una perspectiva funcional que permite apreciar mejor la interrelación existente entre informática jurídica y Derecho informático. También hay que señalar que para la redacción de la obra Pérez Luño se ha servido en algunos casos de artículos recientes que él mismo había ya publicado sobre estos temas. Así, este material ha sido tomado como base para continuar la investigación iniciada, completándola además con las últimas aportaciones doctrinales, legales y jurisprudenciales.

El libro se estructura en tres partes. Una, compuesta de dos capítulos, que el autor dedica a la exposición de ciertos «Presupuestos generales». Otra, rotulada «Derecho informático», que consta de cuatro capítulos. Y por último, una tercera, en la que, a lo largo de tres capítulos, se abordan los problemas propios de la «Informática jurídica».

Dentro del primer bloque temático, el capítulo primero, titulado «Conceptos básicos y sectores de estudio en Informática y Derecho», sirve de introducción conceptual a los estudios más especializados que comprende el resto del libro. En él, Pérez Luño expone sus nociones del Derecho informático y de Informática jurídica, defendiendo la sustantividad del primero como disciplina autónoma a través del análisis de su objeto —que constituye un objeto propio y específico de esta rama—, de su metodología —que no puede encajar en la vieja «lógica propietaria», sino que debe ser elaborada desde las características de la materia—, y de su sistema de fuentes.

En el capítulo segundo se aborda la cuestión de la «Informática jurídica y Derecho informático en la formación universitaria». Aquí, junto a un análisis crítico del tratamiento que la legislación en vigor da a estas materias —tratamiento que es tachado de obsoleto—, el autor expone el porqué de la necesidad de que tales asignaturas figuren en los nuevos planes de estudio, añadiendo una serie de propuestas sobre cómo debería ser su docencia en las Universidades españolas.

El capítulo tercero da inicio al segundo gran bloque temático dedicado al Derecho informático, y versa sobre «La libertad informática». Tras la exposición de los rasgos que según la construcción doctrinal —española y extranjera— reúne el concepto de libertad informática, o autodeterminación informativa, así como la garantía procesal que lo acompaña, esto es, el *habeas data*, Pérez Luño se adentra en un exhaustivo análisis de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, dictada en desarrollo del artículo 18.4 de la Constitución Española, y que reconoce por primera vez en nuestro ordenamiento las nociones de libertad informática y *habeas data*. Este análisis se combina con la exposición de casos españoles y extranjeros, y el estudio de sentencias dictadas sobre esta materia.

Siguiendo con el tratamiento de la libertad informática, el capítulo cuarto trata de la «Criminalidad informática». El estudio de esta materia comienza con un necesario intento de clarificación del significado de la categoría de delito informático o criminalidad informática, dados los múltiples usos, no siempre compatibles entre sí, que ha recibido por parte de la doctrina. Esta labor culmina con la exposición del concepto más apropiado en opinión de Pérez Luño, en el que prima el aspecto funcional. El capítulo continúa con la exposición de las peculiaridades que hacen de la criminalidad informática un nuevo tipo de criminalidad, alejado de las categorías tradicionales de la dogmática jurídico-penal y difícil de aprehender a través de normas jurídicas, y termina con el análisis de la regulación de esta materia en el Código Penal de 1995.

En el capítulo quinto se aborda la cuestión del «Derecho Público Informático», y a lo largo de él Pérez Luño pone de manifiesto las distintas situaciones, a veces ventajosas y otras veces un tanto peligrosas, a que da lugar la introducción de técnicas informáticas en las labores de la Administración pública, en el procedimiento judicial y en el sector laboral, donde se puede llegar incluso a un cambio de la actual concepción de trabajo, así como los problemas e intereses de los trabajadores. Asimismo, se trata el tema de los contratos informáticos públicos, a través de un concienzudo análisis de la legislación que los regula. El capítulo concluye con el estudio de las cuestiones suscitadas por el flujo internacional de datos, donde el autor examina los principales textos internacionales en relación con esta materia y recomienda la compatibilización entre el flujo internacional de datos y el respeto a las libertades.

En contraposición al anterior, el capítulo sexto está dedicado al estudio del «Derecho privado informático» y en él, junto con el análisis de las características de los contratos informáticos, se examina la protección del *software*. En este último ámbito Pérez Luño expone en primer lugar los diferentes medios de tutela jurídica que se han ido proponiendo a lo largo del tiempo —los instrumentos de protección jurídica genéricos, la protección a través del derecho de patentes y del derecho de autor—, hasta llegar a los medios específicos de tutela, predominantes en la actualidad, que son examinados tanto en su regulación nacional como internacional.

Como ya se ha dicho antes, el libro se cierra con el bloque dedicado a la «Informática jurídica», que comprende los últimos tres capítulos. Así, en el capítulo séptimo se aborda el tema de «Informática jurídica documental: bases de datos jurídicas», donde Pérez Luño analiza las principales aportaciones de la informática en relación con el tratamiento de la documentación jurídica, mostrando especial atención a las bases de datos, así como los problemas propios de estas aportaciones. Este tipo de problemas son clasificados por el autor en pro-

blemas técnicos, y problemas que entrañan una dimensión ideológica o política, que por esta razón se integran más bien en el Derecho informático.

En el capítulo octavo, rotulado «Informática jurídica de gestión: ofimática y abogacía», el autor se adentra en el tema de los nuevos avances tecnológicos que son utilizados en el ejercicio de la abogacía, intentando establecer su utilidad, las ventajas y desventajas que presentan, así como la influencia que han ejercido en algunos aspectos de la profesión jurídica, por ejemplo, la transformación de la imagen tradicional del abogado, las nuevas posibilidades con las que cuenta el ejercicio de la profesión e incluso en la modificación de las condiciones del conocimiento de los datos jurídicos.

El capítulo que pone punto final al libro está dedicado a la inteligencia artificial, y su título es «Informática jurídica decisional: sistemas expertos en el Derecho». Un cuidadoso acercamiento a los términos «inteligencia» y «experiencia», que sirve a una posterior definición de inteligencia artificial y sistemas expertos supone el primer paso de este estudio, en el que Pérez Luño destaca las potencialidades que encierran los sistemas expertos en Derecho de una manera realista, es decir, sin ceder al impulso optimista del que se dejan llevar algunos estudiosos de estas cuestiones, y al mismo tiempo, sin entrar en comparaciones infundadas entre la inteligencia artificial y la inteligencia humana. Desde esta posición, el autor revisa las principales críticas que reciben los sistemas expertos jurídicos, junto con las opiniones a favor. Es interesante también la relación que en opinión de Pérez Luño media entre los sistemas expertos jurídicos y la Filosofía del Derecho.

Para finalizar, cabe decir que el libro es un excelente instrumento de acercamiento al conjunto variopinto de problemas que la informática suscita en el ámbito jurídico, cuyo tratamiento, a pesar de la brevedad y la claridad a la que obliga su configuración como manual, no peca de superficialidad. Por el contrario, me atrevería a decir que el profesor Pérez Luño ha sentado las bases de una nueva disciplina jurídica cuyo esquema llega a exceder el ámbito de la Filosofía del Derecho. En efecto, cada uno de los problemas analizados en el manual presenta aspectos que se integran en la esfera de estudio de la Filosofía jurídica. Y sin embargo, el conjunto de todos ellos da lugar a una disciplina más específica que posiblemente merecerá en el futuro una atención especializada, al igual que en su día ocurrió con otras ramas de la Filosofía del Derecho, como la actual Sociología jurídica o la Teoría del Derecho.

Por otra parte, el libro cuenta con una extensa lista de la bibliografía utilizada por el autor que, tanto por su variedad como por el carácter novedoso de muchas de las obras citadas, será de provecho para quien quiera seguir adentrándose por los derroteros del Derecho informático y la Informática jurídica. Lo mismo se puede decir de la exposición y examen de la normativa española sobre la materia, que es citada al completo a lo largo de los diversos capítulos, y que se complementa con frecuentes alusiones a la jurisprudencia. En cambio, se aprecia cierta independencia entre los diversos capítulos que integran el libro, circunstancia que, a nuestro juicio, perjudica la unidad de la obra y provoca algunas repeticiones que podían haber sido evitadas. No obstante, esta dispersión relativa no afecta al elevado valor científico de este estudio, cuya lectura resulta interesante y constructiva.

Nora M. MARTÍNEZ YÁÑEZ  
Facultad de Derecho de Santiago de Compostela